

Luis Beltrán, a los 18 días del mes de febrero del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes, caratulados: "**S.A.D. S/ AMPARO**"

**Expte. N° <. de los que:**

**RESULTA:** Que en fecha 05/08/2024 se presenta por derecho propio el Sr. A.D.S., DNI N° 1., ocurre a los estrados del organismo a fin de interponer acción de amparo contra el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el Hospital Fernando Rocha de la ciudad de Luis Beltrán, a fin de que le provean las prótesis solicitadas, a saber: Punta Shaner Dyonic (1), Set de sutura meniscal (1) y Punta radiofrecuencia corte lateral (1).

Indica que dicho pedido fue remitido al Área de Gestión de Prótesis en fecha 14/08/2023 por el Hospital de Luis Beltrán, Área de Gestión Derivaciones, Nota N° 255, con adjunción de formulario de solicitud de prótesis, nota suscripta por el Sr. S. solicitando a la Directora del Hospital urgencia en el trámite y resonancia magnética realizada en la Clínica Moguillansky.

Manifiesta que hace aproximadamente 15 años sufrió un accidente laboral mientras se desempeñaba como albañil al caer de un andamio, lo que le produjo lesiones en la rodilla derecha que le generan dolor crónico, limitación para deambular y le impiden desarrollar actividad laboral, señalando además su delicada situación económica. Indica que ante el agravamiento del cuadro se realizó estudios en las ciudades de General Roca, Villa Regina y Cipolletti, donde por indicación del Dr. Cabral se efectuó resonancia magnética y posteriormente, desde el Hospital de Luis Beltrán, se le gestionó un turno con especialista en rodilla en la ciudad de General Roca, quien le habría informado la existencia de rotura meniscal y la necesidad de intervención quirúrgica.

Refiere que en el mes de agosto del año 2023 presentó la documentación correspondiente en el Hospital de Luis Beltrán, desde donde se gestionó el

formulario de solicitud de prótesis, señalando que desde entonces ha concurrido en reiteradas oportunidades al nosocomio local sin obtener respuesta. Asimismo dice que, tras efectuar consultas en la Defensoría Oficial y en el CADEP, se le indicó comparecer ante este Tribunal. Por ello es que insta la presente acción de amparo.

En ese acto manifiesta acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad, informe médico del Dr. Hugo E. Cabral de fecha 09/06/2021, resonancia magnética nuclear de rodilla derecha de fecha 27/01/2021, formulario de solicitud de prestaciones extrahospitalarias de fecha 08/03/2023 suscripto por el Dr. Francisco Herrera, Nota N° 255 del Hospital de Luis Beltrán de fecha 14/08/2023 con adjunción de formulario de solicitud de prótesis, nota suscripta por el Sr. S. y resonancia magnética de ambas rodillas de fecha 08/07/2023.

Que en ese acto se procede a dar inicio a la presentación, se ordena vista a la Fiscalía a fin de que dictamine respecto de la naturaleza jurídica y la competencia. Asimismo, a los fines de designar patrocinio letrado al amparista, se dispone el pase de las presentes actuaciones a la CADEP a fin de que se proceda al sorteo de Defensor/a Oficial que asuma la defensa técnica-jurídica.

En fecha 06/08/2024 se designa a la Defensora Oficial Dra. Emilce Tello en representación del amparista, conforme sorteo efectuado por la CADEP. En fecha 06/08/2024 interviene la Dra. María Teresa Giuffrida, Fiscal Jefa de la Segunda Circunscripción Judicial, quien considera oportuno se dé trámite a la petición.

Que en fecha 08/08/2024, atento lo dictaminado por la Fiscalía, se tiene por contestada la vista conferida y se ordena librar oficios de carácter urgente al Dr. Hugo Cabral médico tratante, al Hospital de Luis Beltrán y al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro a fin de que informen respecto del estado de salud del amparista y del trámite vinculado a la

provisión de las prótesis solicitadas. Asimismo, se dispone notificar el inicio de las presentes al Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro y a la Fiscalía de Estado.

Que en fecha 12/08/2024 se tiene por presentado al Dr. Francisco M. López Raffo en representación de la Provincia de Río Negro, Fiscalía de Estado, conforme poder acompañado.

Que en fecha 13/08/2024 se tiene por presentada a la Dra. Yanina Magagna en su carácter de Asesora Legal de Salud Pública, quien informa que la adquisición de prótesis para el Sr. A.D.S. tramita por expediente administrativo N° 183967-S-2024 del Ministerio de Salud, el cual se encuentra en curso dentro del circuito administrativo correspondiente, con reserva interna en el área contable. De la presentación se confiere vista a la Defensa Técnica del amparista.

Que obra presentación de fecha 16/08/2024 efectuada por la Defensora Oficial Dra. Emilce María Belén Tello, quien informa haber mantenido entrevista telefónica con el amparista, manifestando éste que se acercaría a la brevedad al Hospital local a fin de averiguar el estado del trámite, comprometiéndose a comunicar cualquier novedad.

Que en fecha 26/08/2024 se agrega al expediente mail recibido al correo electrónico del tribunal remitido por el Dr. Hugo Eduardo Cabral, médico cirujano especialista en Ortopedia y Traumatología, quien informa haber asistido al Sr. A.D.S. durante los meses de mayo/junio de 2021 por patologías del aparato locomotor, señalando que el resto de lo requerido no corresponde a su asistencia médica.

Que obra presentación de la Defensora Oficial Dra. Emilce María Belén Tello, quien solicita se requiera información actualizada al profesional interviniente y al Ministerio de Salud respecto del estado del trámite administrativo vinculado a la provisión de la prótesis, informando asimismo haber mantenido entrevista telefónica con el amparista. En fecha

06/09/2024 se tiene presente lo manifestado y se ordena librar oficios de carácter urgente al Hospital de Luis Beltrán y al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro a fin de que informen sobre la atención brindada y el estado del expediente administrativo N° 183967-S-2024.

Que obra presentación de la Asesora Legal del Ministerio de Salud informando que la adquisición de la prótesis para el Sr. A.D.S., tramitada bajo expediente administrativo N° 183967-S-2024, se encuentra en el quinto llamado a contratación, habiendo quedado los anteriores desiertos por falta de cotizaciones.

Que consta presentación de la Defensora Oficial Dra. Emilce María Belén Tello solicitando se requiera al Ministerio de Salud informe los pasos a seguir ante los procesos licitatorios desiertos para la adquisición de la prótesis. Ordenándose el libramiento del oficio respectivo

Que en fecha 23/09/2024 se agrega Nota N° 743/24 de la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud de Río Negro, dando cuenta sobre estado del trámite bajo expediente administrativo N° 183967-S-2024, haciéndolo saber que el llamado a cotización ha resultado desierto y que se fijó un séptimo llamado para el día 24/09/2024.

Que en fecha 25/09/2024, atento lo solicitado por la Defensora Oficial Dra. Emilce María Belén Tello, se ordena librar oficios de carácter urgente al Hospital de Luis Beltrán y al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro a fin de que informen respecto de los profesionales tratantes, diagnóstico, tratamiento indicado, necesidad de la prótesis, posibles secuelas ante la falta de tratamiento y resultado del último llamado a cotización.

Que en fecha 30/09/2024 se glosa presentación del Ministerio de Salud informando que la adquisición de la prótesis para el Sr. A.D.S., tramitada bajo expediente administrativo N° 183967-S-2024, tuvo llamado a cotización en fecha 24/09/2024, el cual resultó desierto por falta de ofertas,

señalando asimismo que, atento el tiempo transcurrido, deberá ampliarse el presupuesto, encontrándose el trámite en el área contable para nueva reserva.

Que en fecha 08/11/2024 se ordena librar oficio urgente al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro para que informe el estado del expediente administrativo N° 183967-S-2024 y oficio reiteratorio al Hospital de Luis Beltrán respecto de la atención brindada al Sr. A.D.S..

Que en fecha 19/11/2024 se agrega informe remitido por el Hospital de Luis Beltrán, el cual se comunica que el Sr. A.D.S. fue derivado y atendido en el Hospital de General Roca por el Dr. Matías Jorge, ordenándose en consecuencia librar oficio al citado profesional a fin de que informe respecto de la atención brindada y la necesidad de la prótesis solicitada.

Que en fecha 05/12/2024 se agrega oficio remitido por correo electrónico por el Dr. Matías Jorge, médico especialista en Ortopedia y Traumatología del Hospital López Lima de General Roca, quien informa haber atendido al Sr. A.D.S. en fechas 30/06/2023 y 13/07/2023, diagnosticándose desgarró de menisco interno y proponiéndose tratamiento quirúrgico, encontrándose pendiente la provisión de los insumos necesarios, confiriéndose vista a la Defensa Técnica del amparista.

Que en fecha 31/07/2025 el Sr. A.D.S. informa que desde el Hospital de Luis Beltrán le requirieron nuevamente documentación vinculada a la solicitud de prótesis, reiterando la urgencia de la intervención quirúrgica.

Que en fecha 01/08/2025, en atención a lo informado, se ordena librar oficio de carácter urgente al Hospital de Luis Beltrán a fin de que informe el estado del trámite de la solicitud de prótesis y demás circunstancias vinculadas al reclamo efectuado por el amparista.

Que obra presentación de la Defensora Oficial Dra. Emilce María Belén Tello acompañando informe del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro en el que se comunica que en fecha 17/07/2025 se remitió

documentación al Área de Gestión de Prótesis sin presupuesto por falta de oferentes, solicitando el pase a sentencia. Que en fecha 07/09/2025, en atención a lo manifestado, se ordena librar oficio urgente al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y oficio reiteratorio al Hospital de Luis Beltrán a fin de que informen el estado del trámite administrativo para la provisión de la prótesis.

Que en fecha 18/09/2025 se presenta la Dra. Yanina Magagna, Asesora Legal del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, informando que la prótesis solicitada para el Sr. A.D.S. fue adquirida mediante Orden de Compra N° 48/25 – QF Patagonia S.R.L., de fecha 24/01/2025. De ésta se confiere vista en carácter urgente a la Defensa Técnica del amparista.

Que obra presentación de fecha 23/09/2025 de la Defensora Oficial Dra. Emilce María Belén Tello informando haber notificado al Sr. A.D.S. respecto de lo informado por el Ministerio de Salud, solicitándosele se acerque al nosocomio local a fin de acordar fecha de cirugía. Que en fecha 24/09/2025 se tiene presente lo manifestado y se requiere ratificación de la gestión procesal.

Que en fecha 26/12/2025 se reitera a la Defensora Oficial Dra. Emilce María Belén Tello lo requerido en fecha 24/09/2025 y que informe la situación actual del amparista.

Que en fecha 04/02/2026 se glosa presentación del Sr. A.D.S. ratificando la gestión procesal efectuada por su defensa técnica, requiriéndose el cumplimiento de lo ordenado en fecha 26/12/2025.

Que obra presentación de fecha 06/02/2026 del Defensor Oficial subrogante Dr. Gustavo Bagli informando haber tomado contacto con el Sr. A.D.S., quien refiere contar con la prótesis desde hace aproximadamente dos meses, encontrándose a la espera de asignación de fecha para la intervención quirúrgica.

Que en fecha 09/02/2026 se tiene presente lo manifestado y pasan lo

presentes a despacho para dictar sentencia.

Que puestas las presentes a resolver se recibe mediante presentación Puma N° [LB-00381-F-2024-E0041](#) escrito presentado por la Dra. Yanina Magagna, en su carácter de Coordinadora de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud provincial, indicando la fecha de cirugía del Sr. A.D.S. programada para el próximo 19 de febrero del 2026 en el Hospital de Cipolletti.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las constancias de autos, en fecha 05/08/2024 el Sr. A.D.S. promovió acción de amparo contra el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y el Hospital de Luis Beltrán a fin de obtener la provisión de prótesis necesarias para la intervención quirúrgica indicada, las cuales habían sido solicitadas en sede administrativa desde el mes de agosto del año 2023 sin respuesta favorable.

Durante el trámite del presente proceso se incorporaron informes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, del Hospital de Luis Beltrán y de los profesionales médicos intervinientes, relativos al estado del procedimiento administrativo para la provisión de la prótesis solicitada, hasta que en fecha 18/09/2025 el Ministerio de Salud informó su adquisición y, posteriormente, en fecha 06/02/2026 el Defensor Oficial subrogante Dr. Gustavo E. Bagli hizo saber que el propio amparista manifestó contar con la prótesis, encontrándose a la espera de la programación de la intervención quirúrgica.

Ante lo informado por el Defensor Oficial respecto de la comunicación mantenida con el Sr. A.D.S., quien refiere contar con la prótesis requerida, lo que asimismo surge de las constancias incorporadas en autos relativas a la adquisición del insumo por parte del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, habiéndose cumplimentado el objeto del presente amparo, corresponde declarar abstracta la petición inicial articulada en autos,

teniendo en cuenta que el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión y que cualquier pronunciamiento al respecto tendría carácter simplemente abstracto, carente de todo interés y finalidad práctica.

En este sentido, la CSJN tiene dicho: *"donde no hay discusión real entre el actor o el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción; o donde las cuestiones a decidir no son concretas o los sucesos ocurridos han tornado imposible para la Corte acordar una reparación efectiva, la causa debe ser considerada abstracta"* (Fallos: 193:524).

También ha expuesto que las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 329:1898; 341:122 y 1356; 342:1246; 343:1019, entre otros).

En consecuencia y atento lo expuesto supra, por haberse verificado el cumplimiento extraprocesal de la pretensión que motivara la presente acción de amparo, corresponde declarar abstracta la cuestión planteada, en tanto ha cesado la situación que diera origen al reclamo, tornándose inoficioso emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

**RESUELVO:**

**I.-) Declarar abstracta** la cuestión planteada por resultar cumplido el objeto del presente amparo. Sin costas ante el modo que se resuelve (conforme art. 62 del CPCC).

**II.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme

las normas del CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.** Fecho archívese.

**Fecho**, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, habiéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta